

EXENTA N° 0474 /

SANTIAGO, 06 SEP 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El suceso de aviación que afectó a la aeronave marca Cessna, modelo R172K, el día 12 de febrero de 2016, durante el aterrizaje en la pista 20 del Aeródromo Torca (SCLI), Comuna de Vichuquén, Provincia de Curicó, Región del Maule, donde rebotó en el primer contacto del tren principal de aterrizaje con la pista, saliéndose posteriormente hacia el lado izquierdo de ésta, ante lo cual el piloto intentó rehusar el aterrizaje, despegando y atravesando la pista hacia la derecha (Oeste), estrellándose finalmente sobre la calle de rodaje.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 011, del 18 de febrero de 2016, que abre la investigación caratulada con el N° 1766CG.
- c) La licencia del piloto privado de avión.
- d) Los relatos del piloto privado de avión y testigos.
- e) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- f) Las inspecciones y verificaciones realizadas en el avión marca Cessna, modelo R172K.
- g) Las inspecciones y verificaciones realizadas en el Aeródromo Torca (SCLI).
- h) El Informe Técnico Operacional N° 100/16, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1766CG.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 12 de febrero de 2016 durante el aterrizaje de la aeronave marca Cessna, modelo R172K, en la pista 20 del aeródromo Torca (SCLI), Comuna de Vichuquén, Provincia de Curicó, Región Del Maule, luego del primer contacto del tren principal de aterrizaje con la pista, la aeronave rebotó, saliéndose hacia el lado izquierdo, intentando el piloto rehusar el aterrizaje, despegando y atravesando la pista hacia la derecha (Oeste), terminando la aeronave estrellada sobre la calle de rodaje.
- b) Que, la verificación de la licencia y habilitaciones del piloto al mando, permitió establecer que contaba con las competencias exigidas reglamentariamente, para operar la aeronave en el vuelo en que se produjo el accidente investigado.
- c) Que, el análisis de la documentación de la aeronave y los registros de mantenimiento, no presentaron observaciones.
- d) Que, la aeronave habría funcionado normalmente, descartando así una falla técnico-mecánico que hubiese causado o contribuido a la ocurrencia del suceso.
- e) Que, el Peso y Balance de la aeronave se encontraba dentro de los límites dispuestos por el fabricante, lo que no contribuyó al suceso investigado.
- f) Que, de acuerdo al Informe Técnico de la DMC y los relatos, se puede establecer que las condiciones meteorológicas no contribuyeron ni causaron el accidente.
- g) Que, el contacto de la aeronave con la pista y rebote, habrían sido provocados por una sobre-velocidad de aproximación y/o quiebre de planeo inadecuado.
- h) Que, el piloto al mando perdió el control de la aeronave durante el aterrizaje e intentó volver a despegar aplicando toda la potencia del motor con la aeronave configurada con 40° de flaps y el compensador de profundidad en la posición máxima de nariz arriba, elevándose en la región de comando reverso con un gran ángulo de ataque, a baja velocidad y altura, hasta que finalmente perdió la sustentación necesaria para continuar el vuelo (Stall), estrellándose contra el suelo.
- i) Que, a consecuencia del impacto, el piloto y pasajero resultaron lesionados.
- j) Que, todos los daños encontrados en la aeronave fueron producto del accidente y concordantes con la dinámica del impacto.
- k) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N° 1766CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del suceso ocurrido el día 12 de febrero de 2016, que afectó al piloto privado de avión, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo R172K, fue que el piloto al mando perdió el control del avión durante la maniobra de aterrizaje, finalizando estrellado contra el terreno.

- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Sobre-velocidad en la aproximación y/o quiebre de planeo inadecuado.
 - b) Intento de volver a despegar en la región de comando reverso con la aeronave configurada con 40° de flaps y el compensador de profundidad en la posición máxima de nariz arriba, con un gran ángulo de ataque, a baja velocidad y altura.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Cessna, modelo R172K.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en procesos de difusión orientado a todos los operadores.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1766CG.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.